



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103041-2023-00128-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 300 y 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado IVÁN ROJAS GONZÁLEZ del auto que admite la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se le reconoce personería al abogado HELBER H. ARIAS RODRIGUEZ, como apoderado del demandado IVÁN ROJAS GONZÁLEZ e IVÁN ROJAS GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (Art. 74 del C.G.P.).

Por secretaría contrólense los términos respectivos y una vez fenecidos, de las excepciones propuestas, siempre y cuando sean en tiempo, córrasele traslado conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P., siempre y cuando no se acredite por el demandado en envió simultaneo de la contestación a los demandantes, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2020.

De otro lado téngase en cuenta que el demandado LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, se notificó en forma personal, conforme las prerrogativas del artículo 8 de la Ley 2213, quien en el término del traslado guardó silencio.

En lo que atañe demandado INVERSIONES VITELLO & CIA LTDA, no se tendrá en cuenta que la contestación de la demanda visible en el archivo 16, por extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 002 del 18-01-2024